



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0118-O

Quito, D.M., 06 de marzo de 2020

Asunto: Presentación proyecto de Ordenanza Seguridad Integral.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaría General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme lo previsto en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como lo establecido en el artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, de 8 de marzo de 2016, que regula el procedimiento parlamentario en el Cuerpo Edificio, remito a usted para la revisión de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, del proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se Sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

Debo mencionar, señorita Secretaria que el texto ha sido elaborado, entre otros, en base a las propuestas de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, así como los aportes del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa.

Conforme lo prevé el artículo 13 de la Resolución No. C 074, antes referida, adjunto encontrará en archivo digital el texto del proyecto normativo en referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:
- Ordenanza Sustitutiva Seguridad (1).pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-03-06	
Revisado por: Diego Sebastián Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-03-06	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-03-06	

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 13 de diciembre de 2006, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, la cual a través de su artículo 1 incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*

Conforme consta del contenido de dicho acto normativo, la Ordenanza Metropolitana No. 201 fue expedida a la luz de un ordenamiento jurídico distinto al que actualmente rige en la República del Ecuador, el cual a partir del año 2008, con la expedición de la última Carta Constitucional ha sufrido importantes modificaciones, particularmente en lo relacionado con el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tal es así que, en 2010, la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El 2 de diciembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana No. 151, por la cual se efectúa una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad. Dentro de esta reforma normativa se incluyó la prohibición de consumo de alcohol al interior de cualquier vehículo automotor que se encuentre en el dominio público municipal.

El 15 de febrero de 2013, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, en el año 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Codificación Legislativa aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuerpo normativo que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La presente propuesta recoge la experiencia de la institucionalidad metropolitana que ejerce competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, y tiene como objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias que se asignan a la Municipalidad a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Así mismo, para la elaboración de la presente iniciativa normativa, se contó con el aporte del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa.

Entre los objetivos que persigue la presente propuesta normativa, están el prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones) en el Distrito; promover una convivencia pacífica entre sus habitantes; fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, se plantean ejes de acción de la Municipalidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

- 1. Prevención:**
 - 1.1. Prevención social.**
 - 1.2. Prevención comunitaria.**
 - 1.3. Prevención situacional.**
- 2. Protección.**
- 3. Seguridad Ciudadana.**
- 4. Convivencia Ciudadana.**

En definitiva, la presente propuesta establece un nuevo marco normativo en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, que permite fortalecer el ejercicio de las competencias de la Municipalidad en la materia a través de la institucionalidad existente para el efecto, y en concordancia con las disposiciones existentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No., de xx de xxxxxxxx de 2020, emitido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que *"para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno"*;
- Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*;
- Que,** el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Pacto de San José”), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”;*

Que, el referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: *“1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;*

Que, el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece las siguientes: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

- Que,** el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: “*a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (...) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (...) c) Cuerpos de Bomberos.*”;
- Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*”;
- Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: “*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*”;
- Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*”;
- Que,** el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: “*1. Cumplir y hacer cumplir las*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...) 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), es el cuerpo normativo que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, y en su artículo 20, con relación al principio de control, determina: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.”;*
- Que,** el artículo 22 del COA, determina el principio de seguridad jurídica y confianza legítima de la administración pública, determinando: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”;*
- Que,** el artículo 189 del COA, con relación a las medidas cautelares, establece: *“El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro. (...) 2. Retención. (...) 3. Prohibición de enajenar. (...) 4. Clausura de establecimientos. (...) 5. Suspensión de la actividad. (...) 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. (...) 7. Desalojo de personas. (...) 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. (...)”;*
- Que,** el COA, en su Libro Tercero, de los Procedimientos Especiales, Título I, regula el “Procedimiento Sancionador”, estableciendo las normas que regularán el ejercicio de la potestad sancionadora en los organismos que conforman el sector público sujetos a las disposiciones del referido Código;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: *“c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”;*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019 (en adelante “Código Municipal”), establece en su Título XI, del Régimen Administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito, y en su artículo I.2.247, establece las potestades y competencias de la Agencia Metropolitana de Control en la materia, determinando: *“A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...) Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa. (...) La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (...) La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido. (...) La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano. (...) La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.”;*

Que, el Código Municipal en su artículo I.2.260, establece con relación a los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, lo siguiente: *“Los*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control.”;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;
- Que,** la normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edificio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico; y,
- Que,** por lo antes expuesto, y de conformidad con los informes técnico y jurídico, emitidos por las dependencias municipales competentes, es necesario actualizar el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE SUSTITUYE SU TÍTULO I, DE SU LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Libro IV.8, de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“TÍTULO I

DE LA SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo IV.8.(...1).- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad integral y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...2).- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son aplicables a los ciudadanos y a las dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...3).- Objetivos.- Son objetivos en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana los siguientes:

- a.** Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);
- b.** Promover la convivencia pacífica;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

c. Fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y,

d. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de seguridad integral.

Artículo IV.8.(...4).- Ejes de acción.- La actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de Integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad integral; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma, en el marco de los siguientes ejes centrales:

a. Prevención.- Es la acción o conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir a la seguridad ciudadana y convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, que se describen a continuación:

1.1. Prevención social.- Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones.

1.2. Prevención comunitaria.- Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.

1.3. Prevención situacional.- Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano.

2. Protección.- Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencias a la ciudadanía, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.

3. Seguridad ciudadana.- Destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, y la mejora de la relación entre las autoridades y la comunidad.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

4. Convivencia ciudadana.- Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permite el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo IV.8.(...5).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:

a. Participación ciudadana.- Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos de orden público, para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad ciudadana, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.

b. Seguridad humana.- A través de políticas y acciones integradas se deberá asegurar la convivencia pacífica de las personas a fin de promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

c. Seguridad integral.- Como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo que incluye entre otros: la seguridad integral y justicia; y, la gestión de riesgos y ambiente, que va acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

d. Orden público.- Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

e. Espacio público.- Conforme lo determina el Código Municipal, en su artículo IV.6.95, “es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito”.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

f. Violencia.- Es toda acción u omisión que genera afectación física o psicológica, buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en los ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.

g. Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos, sino a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

Artículo IV.8.(...6).- Gobierno Metropolitano de la Seguridad Integral.- Considerando que al Gobierno Central le corresponde fijar la política de seguridad integral de manera general, la actuación metropolitana en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política:

a. Fomentar la cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia.

b. Contribuir a la prevención, y protección integral del patrimonio cultural, natural y de la ciudadanía ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico.

c. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente.

d. Fortalecer la seguridad integral y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes.

e. Facilitar a las víctimas de violencia intrafamiliar, género, maltrato infantil, violencia sexual y comunitaria, el acceso a la justicia, a través de los centros de equidad y justicia.

f. Implementar estrategias de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo IV.8.(...7).- Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios

ORDENANZA METROPOLITANA No.

recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...8).- Conformación del Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana, las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las organizaciones de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinara sus actividades con el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito, contemplado en el Título II, del Libro IV.8, de este Código Municipal.

SECCIÓN I

NIVEL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo IV.8.(...9).- Niveles de la actuación metropolitana.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana tendrá un nivel institucional de acción y un nivel de coordinación interinstitucional.

Artículo IV.8.(...10).- Nivel institucional de acción.- En materia de seguridad integral y convivencia ciudadana se tendrá dos instancias:

- a. Instancia de aprobación de políticas por el Concejo Metropolitano, previa resolución conforme del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, así como el dictamen correspondiente de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y,
- b. Instancia de gestión integrada por la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.

Artículo IV.8.(...11).- Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos promoverá la implementación de la legislación metropolitana, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, además, coordinará políticas interinstitucionales.

Artículo IV.8.(...12).- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica que dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará las políticas aprobadas por el Concejo Metropolitano y el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral

ORDENANZA METROPOLITANA No.

y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica de la Municipalidad vigente lo determine.

Artículo IV.8.(...13).- Competencias de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- Corresponde a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:

- a.** Proponer políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y, ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, para la emisión de su resolución de conformidad, así como de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, para su dictamen correspondiente, para la posterior aprobación del Concejo Metropolitano de Quito.
- b.** Dirigir las acciones de prevención, protección, seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.
- c.** Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces.
- d.** Fortalecer las acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad integral y gestión de riesgos.
- e.** Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil y violencia sexual.
- f.** Informar semestralmente o cuando se lo requiera a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título.
- g.** Y, las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.

Artículo IV.8.(...14).- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.- Tendrá las funciones definidas en el artículo I.2.125 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito.

SECCIÓN II

NIVEL INTERINSTITUCIONAL

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...15).- Coordinación interinstitucional.- La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad integral y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo IV.8.(...16).- Seguimiento.- La Alcaldesa o el Alcalde, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana, y adecuará la organización administrativa de la municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

La Alcaldesa o el Alcalde por situaciones de seguridad, caso fortuito y/o fuerza mayor, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mientras duren tales circunstancias.

Artículo IV.8.(...17).- Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad integral, responsable de analizar, formular y evaluar las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. Se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la Fuerza Pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo se encargará, además, de proponer políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana. También conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Artículo IV.8.(...18).- Integración. El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:

- a. El Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o).
- b. Ministro del Interior, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- c. Ministro de Defensa Nacional, o quien hiciere sus veces, o su delegado.
- d. Comandante General de la Policía Nacional o su delegado.
- e. Intendente General de Policía o su delegado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- f.** Coordinador Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces.
- g.** Director del ECU 911 o su delegado.
- h.** Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, quien además presidirá el Consejo, en caso de ausencia del Alcalde Metropolitano.
- i.** Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad o su delegado.
- j.** Secretario de Movilidad o su delegado.
- k.** Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito o su delegado.
- l.** Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD o su delegado.
- m.** Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana;
- n.** Un representante de las organizaciones no gubernamentales del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad y convivencia ciudadana; y,
- o.** Un representante de las universidades y/o institutos académicos con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remitirá a la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, una terna para la selección del representante ciudadano, quien ejercerá la representación por un periodo de dos años.

La Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los literales m) y n) de este artículo. La designación efectuada por la Comisión será por un periodo de dos años.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando los casos así lo ameriten. Para la organización de los aspectos restantes relacionados con el funcionamiento de este Consejo, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de los temas a ser considerados en el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, deberá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Artículo IV.8.(...19).- Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas a las que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo IV.8.(...20).- Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:

- a. Administrador Zonal.
- b. El Jefe de Seguridad zonal.
- c. Un representante de los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana de la zona.
- d. Un representante del área de riesgos.
- e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional.
- f. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos.
- g. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.
- h. Un representante del gobierno autónomo descentralizado parroquial de la zona, según corresponda.
- i. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Artículo IV.8.(...21).- Los Comités de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.- Son organizaciones conformadas por ciudadanos de barrios urbanos o rurales que comparten territorio y una realidad social común; y, que propenden el trabajo en conjunto con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad integral de su barrio; constituyéndose así en un espacio de participación ciudadana, de acción comunitaria y convivencia pacífica. Su objetivo y conformación serán definidas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Artículo IV.8.(...22).- Coordinación con el Ministerio del Interior o quien hiciera sus veces y/o la Policía Nacional.- La coordinación con el Ministerio del Interior o quien

ORDENANZA METROPOLITANA No.

hiciera sus veces y/o la Policía Nacional se hará por intermedio de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a fin de garantizar que la información de seguridad integral sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...23).- Coordinación en materia de salud.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta; y, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para los registros estadísticos del Observatorio Metropolitano de Seguridad Integral o la dependencia que hiciera sus veces.

Artículo IV.8.(...24).- Coordinación en materia de educación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad integral.

En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN I

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

Artículo IV.8.(...25).- Políticas de seguridad.- Corresponde al Concejo Metropolitano de Quito aprobar las políticas y los instrumentos adecuados para su ejecución, previa resolución de conformidad del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y dictamen de la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, y estarán alineadas al Plan Nacional del Buen Vivir, al Plan Nacional de Seguridad Integral, y al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo IV.8.(...26).- Obligatoriedad.- Las políticas de seguridad integral y convivencia ciudadana aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito serán de cumplimiento obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Concejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

informe preceptivo del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Artículo IV.8.(...27).- Objetivos.- Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de espacios y bienes públicos:

- a.** Optimizar los niveles de seguridad integral y la calidad de vida desde este ámbito, relacionada con la percepción de la inseguridad de los habitantes del Distrito.
- b.** Prevenir las causas de la violencia en todas sus expresiones;
- c.** Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana;
- d.** Apoyar especialmente a los grupos de atención prioritaria;
- e.** Potencializar la operatividad de las instituciones integrantes del Sistema, a fin de dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos de la comunidad;
- f.** Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana;
- g.** Vigilar y permitir el uso seguro de los espacios públicos;
- h.** Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana; e,
- i.** Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.

Artículo IV.8.(...28).- Uso del espacio público.- El espacio público, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, serán destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, excepto en el caso de que se disponga de la autorización conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...29).- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado, y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título. La prohibición se da también para el consumo de bebidas alcohólicas consentidas por propietarios de establecimientos que permitan esta actividad fuera de los mismos.

Artículo IV.8.(...30).- Prohibición de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.- Se prohíbe el consumo de todo tipo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; drogas sintéticas; y, sustancias de uso industrial y diverso, en el espacio público, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Artículo IV.8.(...31).- Prohibición de porte de armas blancas.- Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el presente Título.

Artículo IV.8.(...32).- Uso indebido del mobiliario urbano y bienes de dominio público.- Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.

Artículo IV.8.(...33).- Uso indebido de vehículos a motor.- Se considerará uso indebido del espacio público el estacionamiento o uso de vehículos a motor en lugares no autorizados para ello, la ocupación de vías cerradas al tráfico para todos o una clase específica de vehículos. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo previsto 391 del Código Integral Penal.

Artículo IV.8.(...34).- Cierre de vías.- Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Tránsito le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo IV.8.(...35).- De otras actividades no autorizadas en el espacio público.- No se permitirán las siguientes actividades, cuando pongan en peligro la seguridad de las personas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

o sus bienes e impidan de manera manifiesta, el libre tránsito por aceras, plazas, avenidas y calles, pasajes o bulevares u otros espacios públicos:

- a.** Limpieza de parabrisas a vehículos detenidos en semáforos.
- b.** Prácticas de actividades circenses, en espacios no autorizados.
- c.** Actividades de promoción y publicidad ambulante no autorizadas.
- d.** Ventas ambulantes ó autónomas no autorizadas.

Artículo IV.8.(...36).- Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales.- Se considerará ocupación ilegal de un bien inmueble municipal a aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad metropolitana competente.

Artículo IV.8.(...37).- Cumplimiento de normas técnicas y de calidad.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades metropolitanas competentes, especialmente las normas en materia de ambiente, turismo, prevención de incendios, seguridad integral, salud y demás normas vigentes que les sean aplicables.

La Agencia Metropolitana de Control en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, se regirán a lo establecido en el acuerdo emitido en la materia por la autoridad nacional competente.

Artículo IV.8.(...38).- Prohibiciones.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello.

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo.

El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo IV.8.(...39).- Control de aforos.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad como entidad metropolitana competente para el control y verificación de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

aforos en establecimientos, conforme la normativa vigente, conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo IV.8.(...40).- Del cometimiento de delitos o contravenciones flagrantes.- Las entidades metropolitanas que componen el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.

Artículo IV.8.(...41).- Redes de comunicación.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, entre otros, sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

CAPITULO IV

DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

Artículo IV.8.(...42).- Ejecución de las políticas.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que asignan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de manera tal, que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

Artículo IV.8.(...43).- Unidades básicas de participación.- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...44).- Variables para la constitución de unidades básicas de participación.- Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

- a.** División político administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, sectores y barrios.
- b.** Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Información que deberá ser tomada de la Dirección Metropolitana de Estudios de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros.
- c.** Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- d.** Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.

A partir de estas variables se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Art... IV.8.(...45).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, tomando en cuenta tanto factores de orden urbano (características, densidad poblacional), como índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

El Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana aprobará índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Art... IV.8.(...46).- Centros de Atención Integral.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad (centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción de derechos.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo IV.8.(...47).- Participación ciudadana.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana o contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de comités de seguridad integral con el apoyo de la comunidad en el territorio.

Los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana, elaborados por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo, cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...48).- Veedurías.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación con las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas en el marco de lo previsto en la normativa metropolitana que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, las cuales se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad integral y convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...49).- Información.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

Artículo IV.8.(...50).- Capacitación y difusión.- Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana desarrollarán, con la colaboración de los centros de educación superior, programas de formación, capacitación y difusión en seguridad integral y convivencia ciudadana, destinados a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

ORDENANZA METROPOLITANA No.

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo IV.8.(...51).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que cumplan con la inversión planificada de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.8.(...52).- Ámbito de aplicación.- Los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que, con inversión pública, ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito; se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Artículo IV.8.(...53).- Aplicación y periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA

Artículo IV.8.(...54).- Órgano competente.- Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidos en el ordenamiento jurídico metropolitano, de conformidad con lo establecido en la normativa metropolitana que regula el ejercicio de las potestades y competencias de la Agencia Metropolitana de Control.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo IV.8.(...55).- Infracciones.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgreden las normas contenidas en este Título y en otros cuerpos normativos.

Artículo IV.8.(...56).- Uso indebido de espacios públicos.- El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada vigente, la que se duplicará en caso de reincidencia.

En caso de que la ocupación se relacione con cualquier tipo de construcción la multa será de una remuneración básica unificada y se dispondrá la demolición del mismo a costas del responsable.

La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente, será sancionada con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas y al desalojo inmediato del bien inmueble.

Artículo IV.8.(...57).- Uso indebido de plazas patrimoniales.- Será sancionado el organizador, promotor o responsable del uso indebido de plazas patrimoniales para eventos masivos, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, con una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas vigentes, la que se duplicará en caso de reincidencia en el plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

Artículo IV.8.(...58).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas que esta normativa establece en relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa del 25% de la remuneración básica unificada vigente. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.

Artículo IV.8.(...59).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacio público, será sancionado con una multa del 25% de una remuneración básica unificada vigente.

Artículo IV.8.(...60).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte de armas blancas en espacio público.- El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en esta normativa en relación al porte de armas blancas en espacio público por personas que con motivo de su profesión, arte u oficio no justifique su tenencia, será sancionado con una multa del 25% de una remuneración básica unificada vigente.

Artículo IV.8.(...61).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías.- El cierre de vías o la instalación de casetas, habitáculos o puertas de seguridad y control sin la autorización de la Administración Zonal correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa que va desde del 50% de la

ORDENANZA METROPOLITANA No.

remuneración básica unificada hasta cinco (5) remuneraciones básicas unificadas, y con el retiro del objeto materia de la infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia y de existir una tercera ocasión se dispondrá una multa equivalente al doble de la reincidencia.

Artículo IV.8.(...62).- Incumplimiento a la realización de actividades no autorizadas en espacio público.- El incumplimiento a cualquiera de las normas establecidas en relación a la realización de actividades no autorizadas en espacio público será sancionado con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia la multa será del 50% de una remuneración básica unificada.

Artículo IV.8.(...63).- Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo relacionado al control de aforos.- Este incumplimiento será sancionado con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas vigentes y con la clausura del mismo por un plazo de 8 días, en el caso de reincidencia se multará con el doble de la sanción impuesta y con la clausura del mismo por un plazo de 15 días, y en el caso de una tercera reincidencia se multará con tres remuneraciones básicas unificadas y con la clausura definitiva del mismo.

Artículo IV.8.(...64).- Resarcimiento de daños.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación correspondiente por parte de la administración zonal respectiva y del Instituto Metropolitano de Patrimonio cuando el caso lo amerite.

Artículo IV.8.(...65).- Responsabilidad por infracciones.- En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.

Artículo IV.8.(...66).- Denuncia ciudadana.- Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana cuando exista incumplimiento a las normas establecidas en el presente Título ante las autoridades metropolitanas correspondientes.”

Artículo 2.- En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, sustitúyase toda referencia a la “*Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos*” por “*Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos*”.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, informará a la ciudadanía sobre los alcances, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Segunda.- Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el plazo de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad Integral y las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Tercera.- En el plazo de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.